



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00039/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el currículum vitae de cada funcionario antes mencionados. (SIC)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00012/CAPULHUA/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día trece (13) de enero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

ULHUAC, México a 13 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/CAPULHUAC/IP/A/2008

entrego información requerida

Responsable de la Unidad de Información
CAPULHUAC UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPIO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

Anexando a su respuesta el siguiente documento:

En contestación a solicitud de No. de clave 0012/CAPULHUAC/IP/A/2008 doy seguimiento a

los siguientes datos

- | | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| A) PRESIDENTE MUNICIPAL | INGENIERIA ELECTRONICA |
| B) SINDICO MUNICIPAL | BACHILLERATO TERMINADO |
| C) 1 REGIDOR | TECNICO EN MECANICA |
| D) 2 REGIDOR | PREPARATORIA TRUNCA |
| E) 3 REGIDOR | LICENCIATURA EN INFORMATICA ADMTIVA. |
| F) 4 REGIDOR | PROFESOR DE PRIMARIA |
| G) 5 REGIDOR | PRIMARIA |
| H) 6 REGIDOR | SECUNDARIA |
| I) 7 REGIDOR | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION |
| J) 8 REGIDOR | LICENCIATURA EN ENFERMERIA |
| K) 9 REGIDOR | TECNICO EN GASTRONOMIA |
| L) 10 REGIDOR | PROFESOR EN DANZA FOLKLORICA |

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día catorce (14) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Se solicito el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, regidores y síndicos así como constancia oficial o certificado que lo avale, además de curriculum vitae de cada uno de ellos. Se recibió la información de manera parcial ya que se obtuvo de parte del ayuntamiento una relación del Presidente Municipal y los síndicos (sin nombres) de los supuestos grados máximos de estudio. Falto proporcionar el curriculum vitae de cada uno de ellos, así como los certificados, constancias oficiales o su equivalente, que acrediten los estudios del grado máximo respectivo.

E) **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00039/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día catorce (14) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "**EL RECURRENTE**" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "**EL SUJETO OBLIGADO**" información correspondiente a la formación académica, cédula profesional, título o certificado del último grado de estudios cursado y curriculum vitae del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "**LA LEY**" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió a través de "**EL SICOSIEM**" la solicitud de "**EL RECURRENTE**", sin embargo, se observa que la entrega de la información se llevó a cabo fuera del término legal dispuesto por el artículo 46 de "**LA LEY**", el cual para una mejor apreciación se inserta a la letra:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Para puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho **"EL RECURRENTE"** formuló su solicitud de información.
- En atención a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** quedó impuesto de la carga de atender la solicitud de información en el término de quince (15) días hábiles, término computable a partir del día siguiente en que se admitió la solicitud y hasta el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve, plazo en el cual no se efectuó respuesta alguna.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** no hizo valer la prórroga que refiere el dispositivo antes citado.
- De acuerdo a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 48 de **"LA LEY"**, cuando el sujeto obligado no entregue respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en **"LA LEY"** que es de quince (15) días hábiles de acuerdo al artículo 46, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en el mismo ordenamiento en sus artículos 70, 71, 72 y 73.

Ante la falta de respuesta oportuna, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la información solicitada constituye información pública por encontrarse en documentación que tenga en su poder **"EL SUJETO OBLIGADO"** y si este tiene posibilidades de atender la solicitud relativa, esto aún y cuando **"EL RECURRENTE"** hizo valer motivos de inconformidad contra la información que se le proporcionó.

3. Puntualizado lo anterior y a efecto de determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de **"LA**



EXPEDIENTE: 00039/ITAIP/IF/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada, resulta útil analizar el marco jurídico que regula su actuar, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- **Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia. El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el**



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y**
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.**

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;**
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;**
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;**
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;**
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y**
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.**

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV, y V, serán exceptuados del impedimento si se separan



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15.- Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la propia Constitución Particular son elegibles para los cargos de diputados, a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio y que el mismo se encuentra conformado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos electos democráticamente a través de procedimientos establecidos en términos de las leyes aplicables; estableciéndose requisitos bien definidos para ocupar dichos cargos de elección popular, de los cuales no se observa que los candidatos a



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

dichos cargos deban contar con cierto nivel de preparación académica alguna, o que requieran de autorización oficial para ejercer alguna profesión u oficio. Sin embargo, **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega de un cuadro que contiene parte de la información solicitada, esto es, respecto al grado máximo de estudios de los funcionarios referidos en la solicitud, y si bien es cierto que la entrega se llevó a cabo de manera extemporánea, también lo es que ello hace evidente que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta con la documentación que sustenta la información relativa al grado máximo de estudios de los integrantes del Ayuntamiento y que le fue solicitado por **"EL RECURRENTE"**.

Debiendo dejar en claro que lo anterior no significa que este Pleno convalide la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, pues será al momento en que de cumplimiento a esta resolución que se podrá verificar la veracidad y autenticidad de la misma a través de los procedimientos establecidos en **"LA LEY"**.

3. En cuanto a las cédulas profesionales, títulos o certificados del último grado de estudios y a los curriculum vitae que solicita **"EL RECURRENTE"**, resulta claro que no hay disposición legal alguna que obligue a estos funcionarios a entregarla, es por lo que para el caso de que la documentación que contenga la información solicitada se encuentre en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, es decir, que el Presidente Municipal y los demás funcionarios mencionados la hayan entregado, la misma constituye información pública.

Además resulta importante mencionar, que después de una búsqueda realizada en el portal de internet de **"EL SUJETO OBLIGADO"** visible en la dirección electrónica www.capulhuac.gob.mx, no se pudo visualizar la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**.

4. Es por ello que de la interpretación del artículo 48 de **"LA LEY"**, se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá atender puntualmente la solicitud de **"EL RECURRENTE"** y entregar la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y II del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en atender la solicitud de información en el término legal señalado para ello.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA A "**EL SUJETO OBLIGADO**" ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/CAPULHUA/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "**EL SICOSIEM**", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, Y EN CASO DE TENERLA, LA REFERENTE AL TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS Y LA CÉDULA PROFESIONAL, Y EL CURRÍCULUM VITAE DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para el caso de que la documentación que sirva como soporte a su respuesta contenga datos personales, es decir, deberá suprimir fotografías, firmas, números telefónicos y direcciones particulares, para el caso de que se contengan.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC** no dio respuesta en el término legal a la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/CAPULHUA/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

a) GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS.

b) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS; LA CÉDULA PROFESIONAL, Y EL CURRÍCULUM VITAE DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN CASO DE TENERLA.

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para el caso de que la documentación que sirva como soporte a su respuesta contenga datos personales, es decir, deberá suprimir fotografías, firmas, números telefónicos y direcciones particulares, para el caso de que se contengan.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00039/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

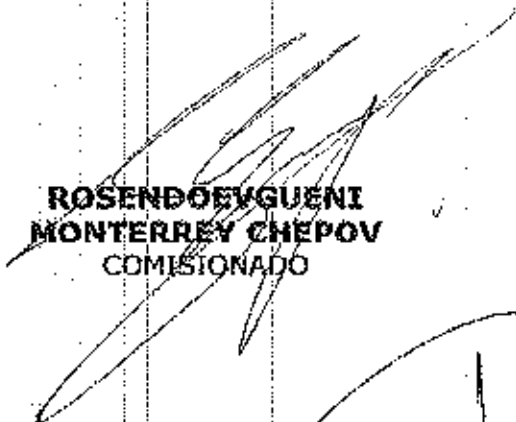
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPIJHUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; Y FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO


**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO